

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013 00176 00
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	GERMAN EMILIO FLOREZ PAJARO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL
ASUNTO:	RESUELVE INASISTENCIA A AUDIENCIA

Procede el Despacho a resolver la excusa del apoderado del demandante Dr. DARIO DE J. PEMBERTHY ZAPATA, por la inasistencia a la audiencia inicial la cual obra a folios 74 a 76 del expediente.

ANTECEDENTES

El 8 de abril de 2014, a las 9:00 a.m. se llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, advirtiéndolo el Despacho que el apoderado del demandante no se hizo presente en la misma, de ello se dejó constancia en la respectiva acta, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del mencionado artículo.

A folios 89 y 90 el apoderado de la parte actora allegó justificación por la inasistencia, anexando incapacidad médica por el término de 3 días incluyendo el de celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior procederá el Despacho resolver la justificación de inasistencia bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 180 numeral tercero inciso tercero versa así.

(...) El Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Tal como obra a folios 89 y 90, del cuaderno principal el Dr. DARIO DE J. PEMBERTHY ZAPATA, presentó excusa médica. Atendiendo a las explicaciones brindadas por el profesional del Derecho ésta Agencia Judicial, considera que la excusa se encuentra ajustada a la realidad, pues como se encuentra acreditado, la apoderada se encontraba incapacitada.

Sin embargo, se advierte al Dr. PEMBERTHY ZAPATA que la Ley consagra la figura de la sustitución, lo que necesariamente implica que para una próxima oportunidad, deberá acudir a dicho mecanismo.

Como se advierte en el artículo 180 del CPACA, el efecto de la justificación, solo exonera al apoderado que incurre en la falta, de la consecuencia pecuniaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: SE ACEPTA la excusa presentada por el Dr. DARIO DE J. PEMBERTHY ZAPATA, identificado con C.C. 15.325.0727, profesional del derecho con tarjeta profesional No. 125.335 del C.S. de la J., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE IMPONE sanción alguna a la Dra. DARIO DE J. PEMBERTHY ZAPATA, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO

JUEZ

ljes

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria